



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Teléfono: 6055885691 extensión 131
j03fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	KARINA ESTHER CASTILLO ESCOBAR.
DEMANDADO	CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2024-00139-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P., por lo tanto, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA y correrle el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de no conciliación del 10 de noviembre de 2022, a favor del menor ANDRÉS FELIPE CABALLERO CASTILLO, contra el señor CARLOS JORGE CABALLERO GUERRA, en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$150.000) mensuales, los cuales deberá consignar de forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante KARINA ESTHER CASTILLO ESCOBAR.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00139-00

QUINTO: TENER a la señora KARINA ESTHER CASTILLO ESCOBAR, como representante legal del menor ANDRES FELIPE CABALLERO CASTILLO, por ser la madre biológica.

SEXTO: ADVERTIR a las partes al igual que a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

OEM

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc8e14eade40a9372751978c8e5ceee2968b236d4c6ac549a1d8ff0e40bae48**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>